

Riquelme de un inmueble de dos mil metros cuadrados de superficie, a segregarse de otro de mayor cabida, sito en Murcia, denominado «Partido de Torreaguera», que linda: Al Norte, Levante y Poniente, con finca de la que se segregará, y al Sur, propiedad del Ayuntamiento de Murcia, calle por medio.

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad al libro cuarto, folio noventa y siete, sección cuarta, finca número dos mil ochenta y uno.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una guardería infantil laboral.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Sanidad y Seguridad Social para los servicios de guardería infantil laboral, dependientes de este último Departamento.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real-Decreto.

Dado en Madrid a ocho de julio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDÓÑEZ

20982

REAL DECRETO 1920/1978, de 8 de julio, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana, sita en Elche (Alicante), en favor del Ayuntamiento de dicha localidad, por estar comprendida en el proyecto de expropiación del polígono Sector Carrús, del Plan General de Ordenación Urbana de Elche.

El Ayuntamiento de Elche ha notificado el acuerdo de expropiación de una parcela de terreno, propiedad del Estado, sita en dicha localidad, por estar integrada en el proyecto de expropiación del polígono sector Carrús, del plan general de ordenación urbana de Elche; habiendo estimado para la misma un valor de cuatrocientas ochenta y siete pesetas, que ha sido aceptado por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

Las circunstancias expuestas justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día ocho de julio de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor del Ayuntamiento de Elche (Alicante) de una finca urbana, propiedad del Estado, que a continuación se describe:

«Parcela de terreno, procedente de expropiación, sita en término municipal de Elche, CC-tres mil trescientos diecisiete, punto kilométrico nueve, con una superficie de doscientos ochenta metros cuadrados y los siguientes linderos: Norte, Sur y Este, terrenos de don Miguel Román Román; Oeste, carretera de su situación.»

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Elche, número uno, al tomo ochocientos cuarenta y ocho, libro quinientos, folio sesenta y tres, finca cuarenta y tres mil ciento veintiocho, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de cuatrocientas ochenta y siete pesetas (408.890) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por la Corporación adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Alicante, siendo también de cuenta de la parte interesada todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a ocho de julio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDÓÑEZ

20983

REAL DECRETO 1921/1978, de 8 de julio, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica, sita en término municipal de Cuart de les Valls (Valencia), parcela 17, polígono número 1, en favor de su ocupante.

Don Pelegrín Pérez Alfonso ha interesado la adquisición directa de una finca rústica, sita en término municipal de Cuart de les Valls (Valencia), parcela diecisiete, polígono número uno, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de ciento sesenta mil trescientas veinte pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día ocho de julio de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro se acuerda la enajenación directa a favor de don Pelegrín Pérez Alfonso, con domicilio en Cuart de les Valls (Valencia), calle del Cristo, número setenta, de la finca, propiedad del Estado que a continuación se describe:

«Parcela diecisiete del polígono uno en término municipal de Cuart de les Valls (Valencia), con una superficie de seis mil seiscientos ochenta metros cuadrados y los linderos siguientes: Norte, Leonardo y Germán Ramón Ramón; Sur, camino; Este, Ana María Arner Aleixandre, y Oeste, Francisco Maiques Giménez.»

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Sagunto al tomo seiscientos noventa y seis, libro once, folio setenta y uno, finca mil doscientos setenta y tres, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de ciento sesenta mil trescientas veinte pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Valencia, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a ocho de julio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDÓÑEZ

20984

ORDEN de 18 de junio de 1978 por la que se aprueba la fusión por absorción de las Delegaciones Generales para España de «Assurances Generales de France Vie» (E. 15) y «Assurances Generales de France I.A.R.T.» (E.17) por «Universo, S.A.», Compañía Española de Seguros (C 204), se eliminan aquellas del Registro Especial de Entidades Aseguradoras, se aprueban las modificaciones llevadas a cabo en los Estatutos de la Entidad absorbente y se autoriza el cambio de titularidad de los depósitos constituidos por dichas Entidades.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Universo, S.A.», Compañía Española de Seguros, en solicitud de aprobación de la fusión por absorción de las Delegaciones Generales para España de «Assurances Generales de France Vie» y «Assurances Generales de France I.A.R.T.», con la subsiguiente eliminación de éstas del Registro Especial de Entidades Aseguradoras, así como la aprobación de las modificaciones introducidas en los Estatutos sociales de la Entidad absorbente, para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Vista, asimismo, la escritura pública de fusión por absorción y modificación de Estatutos sociales presentada, otorgada en Madrid el 14 de marzo de 1978, así como el informe favorable de la Sección correspondiente de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado:

Primero.—Aprobar la fusión por absorción de las Delegaciones Generales para España de «Assurances Generales de France Vie» y «Assurances Generales de France I.A.R.T.» por «Universo, S.A.», Compañía Española de Seguros, conforme a las Leyes de 18 de diciembre de 1954, sobre Ordenación de los Seguros Privados, y de 17 de julio de 1951, sobre Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas.